

**Martha Elizabeth Jimenez Delgado**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e63985cbbf8a4468179f535f6e22a8490c7d121bcf41326a8bd0b9ebbf6a599e**

Documento generado en 08/11/2023 09:12:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Documento generado en 08/11/2023 09:15:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 3ª. No. 3-26 EDIFICIO ATLANTIS PISO 4º OFICINA 401- TEL. 2400760  
[j01cmbuenavenatura@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmbuenavenatura@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

Distrito de Buenaventura, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

### **Auto Interlocutorio No. 1069**

Proceso: **EJECUTIVO**  
Demandante: **BANCO DE BOGOTÁ**  
Demandado: **MANUEL BEDOYA MARTINEZ**  
Radicación: **76-109-40-03-001-2018-00202-00**

Solicita el dr. WILSON CASTRO MANRIQUE, como apoderado del PATRIMONIO AUTONOMIO CARTERA BANCO DE BOGOTA QNT/C&CS, se acepte la cesión del crédito realizada con el ejecutante BANCO DE BOGOTÁ S.A., se le reconozca personería para actuar en el presente proceso, se ordene la entrega de títulos judiciales que reposen por cuenta del presente proceso y se oficie a la CIFIN, DATA CREDITO, a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.S. S.O.S., conforme el art. 43 del C.G.P. Se allega al memorial, certificado de Cámara de Comercio, Superfinanciera Colpatria, Escritura Pública y Escrito de cesión.

Por otro lado, el ejecutado MANUEL BEDOYA MARTINEZ, allega escrito indicando que en el mes de agosto recibió diversos mensajes y llamadas del BANCO DE BOGOTÁ S.A., solicitando acercarse a dicha entidad bancaria, para la devolución de un saldo a favor, con ocasión del crédito de libranza que adquirió con dicha entidad y para entregarle paz y salvo.

Agrega, que cumplidamente la Secretaria de Educación Distrital, ha venido realizando los descuentos desde el mes de junio de 2015, hasta mayo de 2023, por valor de \$626.221,00 pesos mensuales, para un total de cincuenta y nueve millones cuatrocientos noventa mil novecientos noventa y cinco pesos m/cte

(\$59.490.995,00); por ello, advierte con extrañeza que el Banco de Bogotá, manifieste que su crédito se encuentra castigado y que fue trasladado a la entidad QNT y que es la única que le puede expedir paz y salvo.

Finalmente solicita el ejecutado, se oficie al BANCO DE BOGOTA S.A., a fin de que informe sobre el estado actual del crédito, valor de la obligación a la fecha, en caso de adeudarse algún excedente, y explique porque fue remitido a la entidad QNT.

Allega al tramite el ejecutado, desprendibles de pago desde el 01 de junio de 2015 hasta el 31 de mayo de 2023 evidenciándose los descuentos antes referidos.

Conforme las anteriores manifestaciones, necesario resulta que previo a decidir el asunto, se ponga en conocimiento del Banco de Bogotá S.A., el escrito y anexos allegados por el ejecutante; además, se le oficiará para que certifique al despacho sobre el estado de la deuda objeto del presente proceso, allegando las pruebas pertinentes que den cuenta de los pagos realizados al crédito del ejecutado, conforme los descuentos realizados a favor de dicha entidad por parte de la Secretaria de Educación Distrital del Buenaventura u otros abonos realizados por el mismo.

Igualmente se oficiará a la SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL para que se sirva remitir a este Despacho el reporte de descuentos realizados al demandado a favor del BANCO DE BOGOTA S.A., desde el 01 de junio de 2015, hasta el 31 de mayo de 2023, y la prueba de la consignación de dichos descuentos a la referida entidad bancaria.

Por lo expuesto, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO** del ejecutante **BANCO DE BOGOTA S.A.**, escrito y anexos aportados por el señor **MANUEL BEDOYA MARTINEZ**.

**SEGUNDO: OFICIAR** al **BANCO DE BOGOTA S.A.**, para que certifique al despacho dentro del término de cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, el estado de la deuda objeto del presente proceso, allegando las pruebas pertinentes que den cuenta de los pagos realizados al crédito del ejecutado **MANUEL BEDOYA MARTINEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.470.314, conforme los descuentos realizados a favor de dicha

entidad por parte de la Secretaria de Educación Distrital del Buenaventura.

**TERCERO: OFICIAR** a la **SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL** para que se sirva remitir a este Despacho el reporte de descuentos realizados al demandado **MANUEL BEDOYA MARTINEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.470.314, a favor del BANCO DE BOGOTA S.A., desde el 01 de junio de 2015, hasta el 31 de mayo de 2023, y la prueba de la consignación de dichos descuentos a la referida entidad bancaria.

**CUARTO:** Una vez se allegue la información solicitada se decidirá sobre la cesión solicitada.

**NOTIFÍQUESE**

FIRMA ELECTRÓNICA)  
**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO**  
Juez

Firmado Por:  
Martha Elizabeth Jimenez Delgado  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10985607563cec68b35240789f11517b0b11fa2631648d8ab7cfca7ef8000508**

Documento generado en 08/11/2023 04:44:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 3ª. No. 3-26 EDIFICIO ATLANTIS PISO 4º OFICINA 401- TEL. 2400760  
[j01cmbuenavenura@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmbuenavenura@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

Distrito de Buenaventura, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**Auto InterlocutorioNo. 1071**

DEMANDA: **EJECUTIVO**  
DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.**  
DEMANDADO: **EDGAR RIVAS PORTOCARRERO**  
RADICACIÓN **76-109-40-03-001-2019-00282-00**

#### **ASUNTO**

Procede el despacho a decidir sobre la solicitud la cesión de los derechos del crédito que le corresponden a **BANCOLOMBIA** a **REINTEGRA S.A.S.**

Igualmente, solicita el apoderado de la parte ejecutante, se requiera a la Secretaría de Movilidad de Cali y a la SIJIN, para que informe si el vehículo de placas IVO-958 fue decomisado. Remitiendo los soportes correspondientes y en caso de no haberse realizado aun proceda a ello.

#### **CONSIDERACIONES**

La cesión es un negocio jurídico mediante el cual el acreedor dispone del crédito en favor de otra persona, sin que la obligación se modifique, éste se caracteriza por ser un acuerdo abstracto, formal y dispositivo. La cesión se lleva a cabo entre el antiguo acreedor, denominado cedente y el tercero, llamado cesionario, quien pasa a ser el nuevo titular del crédito y se perfecciona desde el momento en que el cedente y cesionario lo celebran.

No obstante, el artículo 1966 del Código Civil, limita la aplicación de las

normas sobre la cesión del crédito, así: *“Las disposiciones de este título no se aplicarán a las letras de cambio, pagarés a la orden, acciones al portador, y otras especies de transmisión que se rigen por el Código de Comercio o por leyes especiales”*.

En ese orden, tenemos que la solicitud del dr. **PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO**, no se encuentra adecuadamente nominada (cesión de crédito), toda vez que, al referirse aquella a un título valor, como lo es el del caso (pagaré), mal haría en entenderse que el negocio jurídico que aquí se pretende es una cesión de crédito de la que versa el artículo 1966 del Código Civil; pues si bien, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 660 del Código de Comercio, los efectos que estas producirían son los de una cesión ordinaria, por cuanto su transferencia se realiza con posterioridad al vencimiento del pagaré, errado es denominarla de esta manera, por cuando la norma excluye expresamente de su aplicación a los títulos valores.

Así las cosas, tendríamos que, lo que aquí en realidad se pretende, es una transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, tal como lo dispone el Art. 652 del Código de Comercio, que en concordancia con el Art. 660 *Ibíd*em, señala efectos similares a los de una cesión, en cuanto a que el adquirente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el título le confiera, quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este; así mismo desde el punto de vista procesal, aquel continuará como demandante en el proceso, por lo tanto, el juzgado procederá a tener como demandante a REINTEGRAR S.A.S., en lo que respecta a los derechos del crédito que corresponden a BANCOLOMBIA S.A., al haberse acreditado las condiciones para que se acepte la transferencia del título valor base de la ejecución y las calidades de quienes realizan esta.

Respecto del requerimiento solicitado, a ello se accederá, en lo tocante a la SIJIN GRUPO DE AUTOMOTORES, toda vez, que fue contra quien se remitió la orden de inmovilización, y de la revisión del plenario no se advierte su acatamiento. No obstante, no se accederá al requerimiento de la Secretaria de Movilidad de Cali, ya que contra esta no se emitió orden.

Por lo expuesto, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** la transferencia del título valor fuente del recaudo, originado en el negocio jurídico efectuado entre **BANCOLOMBIA S.A.**, y

**REINTEGRAR S.A.S.**, que por disposición del Art. 652 del Código de Comercio, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiere.

**SEGUNDO: TENER** a **REINTEGRAR S.A.S.**, como demandante en este asunto.

**TERCERO: REQUERIR** a la **SIJIN GRUPO DE AUTOMOTORES**, para que se sirva informar al despacho sobre el trámite dado a la orden de inmovilización del vehículo de placas IVO-958, comunicada mediante oficio No. 559 del 25 de julio de 2022.

**CUARTO: LIBRAR** el oficio respectivo y remitir a la parte interesada para que adelante el trámite correspondiente.

**QUINTO: ADVERTIR** en el oficio, que para radicar virtualmente debe darle en reenviar el mensaje, para que la entidad puede tener certeza que fue el juzgado quien remitió el oficio al profesional del derecho.

**SEXTO: NO** acceder a la solicitud de oficiar a la SECRETARIA DE TRANSITO Y MOVIBLIDAD, por lo antes enunciado.

**NOTIFÍQUESE**

FIRMA ELECTRÓNICA)  
**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO**  
Juez

Firmado Por:  
Martha Elizabeth Jimenez Delgado  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed783cd9d732634423d22364eb228ab370c28e2ecb5aab883a716492567791a2**

Documento generado en 08/11/2023 04:40:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**